

REGLAMENTO del ESTATUTO AFICS (versión 2015), en concordancia con el **ESTATUTO AFICS inscripto en la IGJ en 23 de Marzo de 2024**.

La presente **REVISIÓN (versión 2024)** fue APROBADA en la reunión de la CD de AFICS, el **03 de Junio de 2024**.

TÍTULO I: REUNIONES Y CONVOCATORIAS

Artículo 1: Clases de reuniones

El presente Reglamento servirá de guía para el desarrollo de las siguientes clases de reuniones: de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; de la Comisión Directiva; de las Sub-Comisiones; de Grupos de Trabajo; Comisiones ad hoc y similares.

Artículo 2: Convocatoria

2.1. Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio legal de los miembros por vía postal o por correo electrónico.

2.2. Las convocatorias para las Asambleas serán enviadas como mínimo con 30 días corridos de anticipación a la fecha de realización prevista para las mismas. Con igual antelación deberán ponerse a consideración de los miembros las/los: Memorias, Balances Generales, Inventarios, Cuentas de Gastos y Recursos e Informes del Órgano de Fiscalización.

2.3. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los miembros con idéntico plazo de 30 días corridos de anticipación a la fecha de realización de dicha Asamblea.

2.4. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente incluidos en el Orden del Día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación de un nuevo tema.

2.5. La convocatoria a Asamblea Extraordinaria que tenga por objeto el tratamiento de modificaciones a los estatutos y/o reglamentos de esta Asociación incluirá comparativamente los textos vigentes y los proyectos de modificación que se pondrán a consideración.

2.6 Las modificaciones estatutarias no entrarán en vigencia hasta tanto no sean aprobadas por la Inspección General de Justicia e inscriptas ante el Registro Público a cargo de la misma.

2.7. Las convocatorias a otras reuniones diferentes a las Asambleas, tales como: Comisión Directiva, Sub-Comisiones, Grupos de Trabajo, Comités u otras podrán ser efectuadas mediante mensajes de correo electrónico, Whatsapp o cualquier otra forma escrita y leíble, a criterio de los responsables de dichos órganos.

Artículo 3: Quorum

3.1. Las Asambleas, incluyendo los casos de reforma de los estatutos y/o de disolución social, serán válidas a partir de cuando esté presente la mayoría absoluta (más de la mitad) de los socios con derecho a voto. Si esto no se lograra antes de 30 minutos de la convocatoria, la asamblea se podrá iniciar y ser válida sea cual fuere el número de socios presentes.

3.2. El quorum para las reuniones de la Comisión Directiva, sub-comisiones, grupos de trabajo, comités o reuniones de similar carácter será la presencia de una mayoría de sus respectivos miembros.

3.3. Los asociados podrán hacerse representar en las asambleas por otro asociado de idéntica categoría mediante carta poder autenticada otorgada a tal efecto, excepto para actos de elección de autoridades.

3.4. Para participar en asambleas, los asociados deberán tener pagas las cuotas y contribuciones que correspondan hasta el mes inmediato anterior a tal evento. Las moras podrán ser regularizadas en cualquier momento previo al inicio de la asamblea.

Artículo 4: Orden del día

El desarrollo de las reuniones de la Comisión Directiva se realizará de acuerdo con el Orden del Día establecido a tal efecto, no pudiendo tratarse asuntos fuera de éste. Normalmente, el Orden del Día contendrá los siguientes puntos: a) Lectura, discusión, modificación (si hubiere lugar) y aprobación o no del Acta de la sesión

anterior; b) Lectura, discusión y aprobación del Orden del Día; c) Enumeración de los asuntos a tratar, según la prioridad establecida por la Comisión Directiva en la ocasión; d) Informe de Tesorería.

Artículo 5: Autoridades de las reuniones

5.1. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe por voto de la mayoría de los presentes.

5.2. Las reuniones de C.D. serán presididas por la persona elegida como presidente o por quien esté ejerciendo ese cargo al momento de la reunión.

5.3 Las reuniones de la Subcomisiones, Grupos de trabajo, Comisiones ad hoc, y similares, serán presididas por la persona que se elija, votada por la mayoría de los presentes.

Artículo 6: Uso de la palabra, debates y votaciones

6.1. Con excepción de los casos en que el Estatuto disponga mayorías especiales, las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por voto positivo de la mayoría de los presentes. Se aclara que al solo efecto de este cómputo, no se considerarán como presentes los socios que se abstengan en la votación así como tampoco aquellos cuyos votos sean declarados nulos por cualquier razón. En caso de empate entre votos a favor y en contra, la moción se considera NO aprobada.

6.2. Cada socio tendrá derecho a un solo voto. Los miembros de la Comisión Directiva y el Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

6.3. La presidencia de la Asamblea concederá el uso de la palabra a los presentes, en relación a los asuntos del temario, por un plazo prudencial de tiempo, el que será definido por voto de la mayoría de los presentes. Cuando la presidencia estime que se han considerado todas las opiniones podrá declarar cerrado el debate. Si fuera necesario, al término del mismo se procederá a una votación. La aprobación o rechazo de una propuesta se efectuará por voto de la mayoría de los presentes.

6.4. Las reuniones de la Comisión Directiva tendrán un mínimo de cinco (5) participantes, de un total de nueve (9). En caso de fuerza mayor, la participación podrá ser virtual, esto es por medio de aplicaciones tales como Zoom, Skype, Whatsapp, etc.

Artículo 7: Mociones de orden

Las mociones de orden referidas a la observancia de aspectos específicos de los Estatutos, Reglamentos o de la Orden del Día, tendrán prioridad sobre las propuestas comunes. Salvo los casos en que el Estatuto haya contemplado una forma concreta de definir el procedimiento, las mociones se considerarán aprobadas por el voto de la mayoría de los presentes en las asambleas, sin computar las abstenciones ni los votos inválidos por cualquier causa. En caso de empate, se considerarán NO aprobadas.

Artículo 8: Supletoriedad

Todos los aspectos no contemplados en el presente Reglamento se regirán supletoriamente por lo previsto para casos iguales o similares en el Reglamento para las Sesiones de la H. Cámara de Diputados de la República Argentina.

TÍTULO II: DEL SISTEMA ELECTORAL

Artículo 9: Del Comité Electoral

La elección de nuevos miembros de la Comisión Directiva, en los plazos fijados por el Estatuto, requerirá elegir primero el Comité Electoral de entre los participantes en la Asamblea General. El Comité Electoral estará compuesto por un Presidente, un Secretario y un Vocal, los que serán responsables de conducir el proceso de escrutinio.

Artículo 10: De las Candidaturas y la Votación

10.1. Todos los miembros activos de la Asociación podrán ser candidatos y/o proponer candidatos para todos los cargos de los órganos de la Asociación.

10.2. Las propuestas de candidaturas para ocupar cargos en la Comisión Directiva (CD) deberán ser presentadas a la CD en funciones en listas completas de nueve (9) miembros, con aclaración explícita de los cargos correspondientes a cada persona, no más tarde que cinco (5) semanas antes de la fecha de realización de la Asamblea General. La CD entregará las propuestas de listas al Presidente del Comité Electoral cuando éste sea electo, durante la Asamblea, en sus momentos iniciales.

10.3. Las listas de candidaturas para cargos en la CD será enviada a todos los miembros de la Asociación con una anticipación mínima de 3 semanas con respecto a la Asamblea.

10.4. La votación de una de las listas propuestas por parte de cada socio será secreta y por lista completa. El socio indicará claramente su preferencia de entre todas las listas que aparecen en la boleta electoral.

10.5. Todas las boletas electorales serán entregadas al Presidente del Comité Electoral al final de la votación, para su conteo por el equipo del Comité Electoral. La lista ganadora, establecida por voto de la mayoría de los presentes, se dará a conocer a la Asamblea. En caso de haber dos o más listas con igual cantidad de votos, se realizarán rondas adicionales sucesivas de votación entre las listas con igual cantidad de votos, hasta que se llegue a una votación que dé un resultado definitivo.

Artículo 11: Del voto por correspondencia o virtual

Aquellos asociados que se encuentren impedidos de asistir presencialmente a la Asamblea podrán hacer llegar su voto por lista completa al Presidente de la Comisión Directiva, o a quién esté ejerciendo dicho cargo en ese momento, para que sea transmitido al Comité Electoral inmediatamente después que éste haya sido constituido, al inicio de la Asamblea General. Este procedimiento podrá realizarse mediante correo postal o electrónico a la dirección electrónica de la AFICS, debiéndose mantener su carácter secreto en todo momento.